



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0223-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025

VISTO:

El expediente N° 103-3014-25-4 que contiene la solicitud con fecha de recepción del 06 de mayo de 2025, presentado por la **Sra. Sara Fátima Paz Palacios**, servidora administrativa nombrada adscrita a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha de recepción del 06 de mayo de 2025, la **Sra. Sara Fátima Paz Palacios**, identificada con DNI 02658539 y servidora administrativa nombrada adscrita a la Facultad de Agronomía, se dirige al Decano de la Facultad de Agronomía, para **SOLICITARLE LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos personales, por el lapso de 23 días, a partir del 12 de mayo al 03 de junio de 2025, lo que le permitirán atender asuntos de carácter personal que requieren su ausencia temporal;

Que, con Oficio N° 0463-OAFA-FA-UNP-2025 de fecha 06 de mayo de 2025, el Decano de la Facultad de Agronomía, comunica que la Sra. Sara Fátima Paz Palacios, trabajadora nombrada, adscrita a la Biblioteca Especializada la Facultad de Agronomía, ha solicitado licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del 12 de mayo al 03 de junio de 2025, lo que permitirá atender asuntos de carácter personal. Al respecto AUTORIZA dicho pedido, para lo cual solicita s ordene a quien corresponda se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante con Oficio N° 2244-J-URH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos remite el **Oficio N.º 168-URH-AE-UNP-2025** de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, manifestando que en relación con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Sra. Sara Fátima Paz Palacios, sobre el particular esta Unidad cumple con informar lo siguiente:

La servidora Sra. Sara Fátima Paz Palacios, tiene vínculo laboral con el Estado en la Universidad Nacional de Piura, en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de nombrada.

La mencionada servidora solicita licencia sin goce de haber por razones personales, según consta en el Oficio N° 44-24-DAAYF-FA- UNP por el lapso comprendido entre el 12 de mayo y hasta el 03 de junio de 2025.

Sobre el particular, hace mención que el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., dispone que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Siendo así y en consideración que lo actuado cuenta con la anuencia del señor Decano de la Facultad de Agronomía - dependencia donde se encuentra adscrita la administrada, esta Unidad considera **PROCEDENTE** LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el lapso indicado;

Que, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 793-2025-OCAJ-UNP** de fecha 10 de junio de 2025, manifiesta que amparado en lo establecido por el cuerpo normativo de leyes, además de lo opinado por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Técnico N° 807-2021-SERVIR/GPGSC relacionado a la "licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276" emitido por SERVIR; es de la



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0223-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025

OPINION que: a) Que, se debe considerar **PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora administrativa nombrada adscrita a la Facultad de Agronomía de la UNP, SARA FÁTIMA PAZ PALACIOS concerniente a su pedido de LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos personales; siendo dicho plazo comprendido **vía eficacia anticipada a partir del 12/MAY al 03/JUN/2025**. b) Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos deberá verificar si se ha realizado el pago de haberes durante la licencia comprendida a partir del 12/MAY al 03/JUN/2025; debiendo realizar las acciones correspondientes en caso de haberse realizado dicho pago. c) En este sentido, se debe emitir la Resolución Directoral correspondiente;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "**Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en este contexto, el artículo ciento nueve (109°) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, define la licencia como la **autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días**; asimismo, la disposición normativa acotada precisa que **el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional**, por tanto, **la licencia se formaliza por resolución correspondiente**;

Que, por su parte, el literal e) del artículo veinticuatro (24°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con los artículos ciento diez (110°) y ciento quince (115°) de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera, el hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares que **se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio**;

Que, a mayor ahondamiento, el mismo Manual Normativo de Personal precisa que la Licencia por Motivos Particulares **se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses**;

Que, el artículo N° 115° del Decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha precisado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad; siendo esto así, cabe precisar que **durante el periodo de vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones, se suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones**, por lo que una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, a manera de jurisprudencia emitida por la autoridad competente, y a efectos de poder establecer un criterio jurídico-legal pertinente; se tiene que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante su Gerente de Políticas emite el Informe Técnico N° 807-2021-SERVIR/GPGSC relacionado a la "licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276", estableciendo las siguientes conclusiones:

3.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0223-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025

3.2 Uno de los requisitos para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones es que el trabajador deberá contar con más de un año de servicios; asimismo, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

3.3 El otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber, por el lapso comprendido entre el 12 de mayo y hasta el 03 de junio de 2025, a favor de la servidora nombrada **Sra. Sara Fátima Paz Palacios**;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR, PROCEDENTE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por motivos particulares, a favor de la **Sra. SARA FÁTIMA PAZ PALACIOS**, adscrita a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de nombrada; con EFICACIA ANTICIPADA, del **12 de mayo y hasta el 03 de junio de 2025**, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, verificar si se ha realizado el pago de haberes durante la licencia otorgada en el artículo precedente; debiendo realizar las gestiones correspondientes para la devolución en caso de haberse realizado dicho pago.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, adjunte en el legajo de la servidora administrativa SARA FÁTIMA PAZ PALACIOS, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora administrativa **SARA FÁTIMA PAZ PALACIOS** y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



JEGA
C.c.: RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
FA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN